

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 47 - 2022- EPS-MARAÑÓN S.A.

Jaén, 22 de agosto de 2022

VISTO;

El Contrato N° 019-2021-EPS-MARAÑÓN S.A. el Informe N° 222-2022-LOG/EPS.MARAÑÓN SA, el Informe N° 396- 2022-GER-ADM, Y FZAS/EPS MARAÑÓN S.A., el Informe legal N° 068 -2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB y;

CONSIDERANDO;

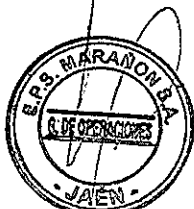
Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Régimen de Apoyo Transitorio – RAT a cargo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS, conforme a lo señalado en el acta de sesión N° 013-208 de fecha 19 de setiembre del 2018, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 375-2018 -Vivienda de fecha 06 de noviembre del 2018.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2021 se firmó el contrato N° 019-2021-EPS-MARAÑÓN S.A., entre la EPS MARAÑÓN SA y la empresa PROVESEG PERU SRL, para cubrir los servicios de vigilancia y seguridad privada para la EPS MARAÑÓN SA.

Que con fecha 22 de agosto del 2022, mediante Informe N° 222-2022-LOG/EPS.MARAÑÓN SA, se informa el incumplimiento del contrato por parte de la empresa PROVESEG PERU SRL, lo que ha motivado la aplicación de máxima penalidad por otras penalidades.

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que el contrato establece las penalidades que serán aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Estas penalidades pueden ser la "penalidad por mora" y las "otras penalidades" distintas a la mora. En cuanto a la penalidad por mora, el artículo 162 del Reglamento establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a su cargo, la Entidad le aplica dicha penalidad, de manera automática, por cada día de atraso.

Que, de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente



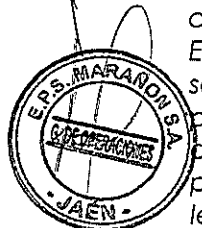
de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el artículo 164 del Reglamento, establece las causales para resolver el contrato, así establece que: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Como observamos en el presente caso, estamos ante un hecho de incumplimiento injustificado, pese a haber sido requerido y notificado al contratista, el mismo que ha comunicado su imposibilidad de cumplir con las entregas pendientes. Así mismo el Artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente: (...) La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, ha previsto diversos procedimientos de selección (Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa) que las entidades públicas deberán realizar, teniendo en consideración el objeto de la contratación, la cuantía, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley establece el supuesto legal en el que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

Que, de acuerdo con el texto expreso del literal c) del artículo 100 del Reglamento: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa"



Que, mediante Informe N° 396- 2022-GER-ADM, Y FZAS/EPS MARAÑÓN S.A., se solicita informe legal respecto a la situación del contrato N° 019-2021-EPS-MARAÑÓN S.A y las acciones a desarrollar en virtud de la situación de vulnerabilidad e inseguridad generada por las acciones descritas en el párrafo anterior.

Que, mediante informe legal N° 068 -2022-GAJ/EPS-MARAÑÓN S.A./CAFB, la gerencia de asesoría jurídica, concluye que: 1. Que, el contratista PROWISEG PERU SRL, ha incurrido en máxima penalidad por otras penalidades según informe N° 222-2022-LOG/EPS.MARAÑÓN SA, por incumplimientos en el marco de la cláusula Undécima del Contrato N° 019-2021-EPS MARAÑÓN SA. 2. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, en virtud del artículo 165.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 3. Que, de los informes analizados se encuentra debidamente sustentada la necesidad y excepcionalidad de llevar a cabo una Contratación Directa para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia privada para la EPS MARAÑÓN SA"; en tal sentido, al encontrarse comprobado el desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, servicio imprescindible para la adecuada prestación de servicios de la entidad, al estar referida al resguardo de los bienes patrimoniales, del personal que presta servicios en la entidad, así como de los usuarios que diariamente visitan las sedes; por lo que, la entidad se encuentra habilitada para contratar directamente conforme al supuesto estipulado en el literal c) del artículo 27 de la Ley N° 30225. 4. Que, dado que la resolución del contrato según párrafos precedentes se realiza, a falta de 04 meses de culminar el mismo, no se justificaría un nuevo procedimiento de selección ya que por la duración del contrato se tendría limitaciones en las ofertas del mercado, por lo que el nuevo proceso de selección se debería realizar para cubrir el requerimiento para el año 2023.

Que, en el mismo informe opina de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho, es procedente la resolución total mediante acto resolutivo del Contrato N° 019-2021-EPS MARAÑÓN SA. por haber alcanzado la máxima penalidad, así mismo efectuar el cobro de penalidades; además, la oficina de administración debe realizar todos los procedimientos de ley para la contratación directa por desabastecimiento inminente del servicio de seguridad en virtud del literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, en el menor tiempo posible, ya que la Entidad se encuentra en una situación de vulnerabilidad.

Con los vistos buenos de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica y en el uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa, y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2022-OTASS/, de fecha 17 de mayo de 2022, que designa a la Gerente General de la EPS MARAÑÓN S.A.;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER en forma total el Contrato N° 019-2021-EPS MARAÑÓN SA, derivada del proceso de selección N° 015-2021-EPS MARAÑÓN SA-2, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la EPS MARAÑÓN S.A, firmada con el contratista PROVESEG PERU SRL., por incumplimiento de sus obligaciones, habiendo alcanzado la máxima penalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la aplicación de la máxima penalidad por otras penalidades del Contrato N° 019-2021-EPS MARAÑÓN SA, derivada del proceso de selección N° 015-2021-EPS MARAÑÓN SA-2, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la EPS MARAÑÓN S.A, equivalente al 10% del monto contractual, ascendiendo a la suma de S/ 13,599.98 (trece mil quinientos noventa y nueve con 98/100 soles).

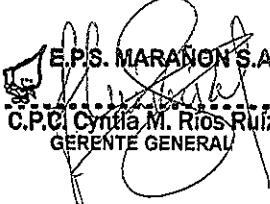

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa PROVESEG PERU SRL, conforme a lo establecido en el TUE de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

ARTÍCULO CUARTO: - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe las acciones que correspondan para el cobro de penalidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Corporativa y Gestión Social, publique el contenido de la presente resolución en la página institucional web de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EPS. MARAÑÓN S.A.
C.P.C. Cynthia M. Ríos Ruiz
GERENTE GENERAL

